



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2022-01378

**Asunto:** Incorpora y requiere

El apoderado de la parte actora allegó memorial de notificación personal por correo electrónico al demandado, **faltándole la constancia de entrega emanada por la empresa de servicio postal certificado**, así mismo para ser tenida en cuenta, deberá allegar al proceso dicho soporte, toda vez que el despacho no puedo, hacerle el estudio correspondiente, porque en el memorial aportado no se entiende a que correo electrónico fue notificado el demandado, se puede observar en la factura electrónica de venta que el e-mail al que fue notificado es [not@hotmail.com](mailto:not@hotmail.com), y no al correo aportado en el escrito de demanda, en dicho caso, de ser otro correo, la parte actora deberá aportar la prueba de la manera en el que obtuvo el correo electrónico.

Se le advierte de una vez que no se interrumpe el término de desistimiento tácito que se encuentra en curso, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

dm

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
Medellín, 4 mayo 2023, en la fecha, se  
notifica el auto precedente por ESTADOS  
Nº, fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f657bda7ce0b82b490afada6efb799f001d881655f1d64d163fb4e13cd18e851**

Documento generado en 03/05/2023 10:05:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**